



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MUTISCUA

ACUERDO No. 0028
(DICIEMBRE 28 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 028 DE DICIEMBRE 3 DE 2.005 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2.019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUTISCUA, NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 3 y 7 del Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7 del Artículo 92 Decreto 1333 de 1986, el Artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y,

CONSIDERANDO

Que, La ley 136 de 1994, establece en su **ARTÍCULO 32.- Atribuciones**. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que, Ley 1943 de 2018, **«Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones»** modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que, la Ley 2010 de 2019 **« Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. »**, en su artículo 74, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 **«el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple»** con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el SIMPLE «es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto

complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que, resulta necesario indicar la forma de ajustar o corregir los montos liquidados de los anticipos e impuestos que sustituye el SIMPLE o que se integran en el régimen simple de tributación y del impuesto sobre las ventas –IVA- en los recibos electrónicos del SIMPLE y en la declaración del SIMPLE, respectivamente.

Que, el régimen SIMPLE sustituye, comprende e integra otros tributos, incluso del orden territorial, que deben transferirse a los municipios y distritos, una vez el contribuyente realice los respectivos pagos, se hace necesario establecer el diligenciamiento virtual del recibo oficial de pago desde el recibo electrónico del SIMPLE y/o desde la declaración del SIMPLE, entre otras medidas, que den cuenta del cumplimiento de la obligación de pagar los anticipos y de presentar la declaración del SIMPLE.

Que, sin perjuicio de la facultad que tiene la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para prescribir los formularios para la declaración y pago de los anticipos e impuestos, se requiere establecer, en términos generales, el contenido de los recibos electrónicos del SIMPLE y de la declaración del SIMPLE.

Que, se requiere establecer i) las condiciones en que los contribuyentes del régimen simple de tributación cumplirán con las obligaciones formales y pago del impuesto de industria y comercio consolidado, que comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, y los términos en que se realizará el intercambio de información entre los distritos y municipios y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que, el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)",

Que, el párrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, estableció que: "En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

Que, el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario estableció que "A partir de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

Los municipios o distritos que a la entrada en vigor de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2021"

Que, el decreto 1091 de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda dispuso:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 028 DE DICIEMBRE 3 DE 2.005 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2.019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"1) **ARTÍCULO 2.1.1.17.** *Distribución de los ingresos correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado a los municipios o distritos. Para los fines inherentes a la distribución de los ingresos a los municipios y distritos de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado, en los formularios prescritos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el contribuyente deberá diligenciar en los recibos electrónicos del SIMPLE o en la declaración del SIMPLE, entre otros factores, el ingreso, la actividad, el componente del impuesto de industria y comercio consolidado que le corresponde a cada autoridad territorial.*

2) **ARTÍCULO 2.1.1.18.** *Suministro de información de los contribuyentes que se inscribieron al SIMPLE, que fueron inscritos de oficio o que se excluyeron o fueron excluidos. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, generará anualmente, mediante resolución, el listado informativo de los contribuyentes que se inscribieron o han sido inscritos de oficio en el SIMPLE y de aquellos que son excluidos o excluyeron la responsabilidad del SIMPLE. Lo anterior con base en los actos administrativos en firme del respectivo año".*

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

ACUERDA

CAPITULO I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO PRIMERO. Adiciónese al Acuerdo 028 de Diciembre 3 de 2005.

ARTÍCULO 94-1. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Mutiscua, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de cumplir los propósitos de las leyes que lo crearon, 1943 de 2.018 y 2010 de 2.019, entre los que están **"promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario"** reduciendo las cargas formales y sustanciales simplificando y facilitando el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEGUNDO. Con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), Adiciónese al Acuerdo 028 de Diciembre 3 de 2005.

ARTÍCULO 94-2. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.- La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Mutiscua, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 028 DE DICIEMBRE 3 DE 2.005 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2.019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA CONSOLIDADA x 1000
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARÁGRAFO 1. El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2.019.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Mutiscua establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 028 de 2.005.

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
82	13	5

ARTÍCULO TERCERO. BASE GRAVABLE. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil contenidas en los arts 82, 83, 84, 85, 86. 87, 90, 92, 100 y 123 del Acuerdo 028 de Diciembre 3 de 2.005

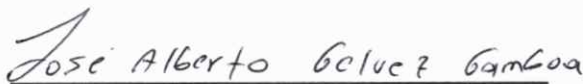
ARTÍCULO CUARTO. Correcciones al impuesto de industria y comercio consolidado: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del decreto 1468 de 2.019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo en su jurisdicción.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 028 DE DICIEMBRE 3 DE 2.005 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2.019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO. Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación: Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual se tendrán como título valor, para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal para su cobro.

ARTÍCULO SEXTO. Autorretención: De conformidad con lo establecido en el art. 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a desde su publicación y deroga las normas que se sean contrarias.



JOSE ALBERTO GELVEZ GAMBOA
Presidente Honorable Concejo



JHON FREDY VERA CACUA
Secretario Honorable Concejo

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 028 DE DICIEMBRE 3 DE 2.005 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2.019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
MUTISCUA, NORTE DE SANTANDER,**

HACE CONSTAR

QUE, el Acuerdo No. 0028 de Diciembre 28 de Dos Mil veinte (2020), recibió los debates reglamentarios durante los días 23 de Diciembre y 28 de Diciembre de Dos Mil veinte (2020).



JHON FREDY VERA CACUA
Secretario Honorable Concejo

	MUNICIPIO DE MUTISCUA Nit. 890.503.233-8		 modelo integrado de planeación y gestión
	Sanción de acuerdo	Página 1 de 1	
	Código: F.AD-10	Versión: 00	

ACUERDO NUMERO 0028 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 028 DE DICIEMBRE DE 3 DE 2.005 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARI CON FUNDAMENTO EN EL ART. 74 DE LA LEY 2010 DE 2.019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MUTISCUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


JHONATTAN RENE PULIDO DIAZ
 Secretario General y de Gobierno.

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-ALCALDIA MUNICIPAL DE MUTISCUA, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOSMIL VEINTE (2020)

Sancionado,
Cúmplase,
El Alcalde,



MISAEAL GAMBOA ROJAS
Alcalde Municipal



CONSTANCIA DE PUBLICACION

Este Acuerdo Municipal fue publicado el día 29 Diciembre -2020 en la página Web www.mutiscua-nortedesantander.gov.co.


JHONATTAN RENE PULIDO DIAZ
 Secretario General y de Gobierno

“RETOMEMOS EL RUMBO CON EXPERIENCIA, TRABAJO Y HUMILDAD”

inspeccionpolicia@mutiscua-nortedesantander.gov.co

Dirección: Calle 8 N° 2-48

Teléfono: 3167102597

Código Postal: 544070

